

Coac N° 323/2026



Bogotá D.C, 20 de abril de 2026

APROBADO
29.10.2026

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente Senado de la República

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 450 de 2025 Senado – 345 de 2024 Cámara “Por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Señores,
En cumplimiento de la designación hecha por las Honorables Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos presentar el informe de conciliación correspondiente al proyecto de ley de la referencia, con el fin de que continúe su trámite legislativo y sea puesto en consideración de las plenarias, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Consideraciones de los conciliadores.
- III. Comparativo de los textos aprobados.
- IV. Proposición.
- V. Texto conciliado.

Cordialmente,

ROBERT DAZA
Senador de la República
Pacto Histórico

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Partido
Conservador Colombiano

I. Trámite del Proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa fue radicada el 25 de septiembre de 2024 y publicada para conocimiento del Congreso de la República el 02 de octubre de 2024 en la Gaceta del Congreso No. 1626 de 2024. Posteriormente, la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes fue radicada el 17 de diciembre de 2024 y publicada en la Gaceta No. 46 de 2025, siendo debatida y aprobada en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 25 de febrero de 2025 según consta en la Gaceta 825 de 2025. Con posterioridad, la ponencia para segundo debate en Cámara fue radicada el 25 de marzo de 2025, y publicada en la Gaceta No. 443 de 2025, y el proyecto fue aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 23 de abril de 2025, según consta en la Gaceta No. 1797 de 2025.

Concluido el trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto fue remitido al Senado de la República, donde la ponencia para primer debate fue radicada el 19 de agosto de 2025, y publicada el 21 de agosto de 2025 en la Gaceta No. 1471 de 2025, y posteriormente aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República el 27 de agosto de 2025, conforme a la Gaceta No. 1702 de 2025. La ponencia para segundo debate en Senado fue radicada el 01 de septiembre de 2025, y publicada el 04 de septiembre de 2025 en la Gaceta No. 1619 de 2025, y el proyecto fue aprobado en su último debate por la Plenaria del Senado de la República el 16 de diciembre de 2025, según la Gaceta No. 175 de 2026.

Finalizado el trámite constitucional en sus cuatro debates, se rinde el presente informe de conciliación, para ser sometido a consideración de las Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

II. Consideraciones de los conciliadores.

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

Los conciliadores designados por las Mesas Directivas, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5° de 1992, ponemos a consideración de las plenarios de la Cámara de Representantes y Senado de la República este informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley No. 450 de 2025 Senado – 345 de 2024 Cámara

“Por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Esta conciliación resulta necesaria al verificar la existencia de diferencias entre los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 23 de abril de 2025 y en la Plenaria del Senado de la República el 16 de diciembre de 2025.

Una vez realizado el análisis detallado de los textos aprobados en la Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, la Comisión de Conciliación encontró que el Senado de la República introdujo ajustes y ampliaciones para el alcance y la implementación del proyecto de ley. Las modificaciones efectuadas durante el trámite en el Senado de la República fortalecen el contenido normativo, incorporan desarrollos sustantivos y proporcionan mayor claridad técnica y jurídica, por lo que se considera pertinente acoger en su mayoría el texto aprobado en esta corporación.

III. Comparativo de los textos aprobados.

Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República	Texto acogido
<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>El texto es igual no requiere conciliar.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, a la vez que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá.</p>	<p>Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, y se exaltan culturalmente las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá.</p>	
<p>Artículo 2°. Facúltese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes manifestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El balón de cuero de Monguí. 	<p>Artículo 2°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, o la que la reemplace, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa. • Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira. • El arte de pirograbado en madera de Paipa. • Las cestas tejidas en fique de Guacamayas. • Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí. • Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza y Sutatenza. • Las cucharitas de hueso de Saboyá. • Las cestas tejidas en esparto de Cerinza. • Talla en carbón en el municipio de Topaga y la vereda de Morca en el municipio de Sogamoso. • Talla en piedra en 	<p>conforman la ruta de artesanos, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural (LRPCI) del ámbito nacional, y adoptar los Planes Especiales de Salvaguarda (PES) correspondientes</p> <p>Esta ruta incluye, entre otras, las siguientes manifestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El balón de cuero de Monguí. b. Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa. c. Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira. d. El arte de pirograbado en madera de Paipa. e. Las cestas tejidas en fique de Guacamayas. f. Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí. g. Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla 	
---	--	--

<p>los municipios de Villa de Leyva, Sáchica y Gachantivá</p>	<p>de Tenza y Sutatenza.</p> <ul style="list-style-type: none"> h. Las cucharitas de hueso de Saboyá. i. Las cestastejidas en esparto de Cerinza. j. Talla en carbón de Topaga y Sogamoso. k. Talla en piedra de Villa de Leyva, Sáchica y Gachantivá. l. Tejido de mochilas, tapetes, sombreros y demás artesanías Uwa de Cubara, Cocuy, Güican, Panqueba y Chita. <p>Parágrafo 1°. Las diferentes manifestaciones como prácticas artesanales que se adelanten en los diferentes municipios del departamento de Boyacá harán parte de la ruta de artesanos de que tratan el presente artículo aún cuando no se encuentren</p>	
---	---	--

	<p>expresamente enlistados.</p> <p>Parágrafo 2°. Previo a la postulación de que trata el presente artículo, se deberán garantizar espacios de participación de los cuales hagan parte los artesanos y en todo caso se debe obtener su visto bueno para realizar la postulación correspondiente.</p>	
<p>Artículo 3°. La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y</p>		<p>Este artículo fue eliminado en primer debate en el Senado de la República, razón por la cual se acoge esta eliminación del Senado de la República.</p>

<p>preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p>		
<p>Artículo 4°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en articulación con las entidades y autoridades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, podrán crear e implementar programas orientados a la capacitación sobre las</p>	<p>Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, crearán e implementarán programas orientados a la capacitación sobre las</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales.</p>	<p>técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales. Los programas formativos incluirán contenidos en salvaguardia cultural, transmisión intergeneracional, prácticas sostenibles de aprovisionamiento, comercio justo y fortalecimiento organizativo. La oferta formativa tendrá metas anuales y será resultado del diagnóstico territorial.</p>	
<p>Artículo 5°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades y autoridades correspondientes, podrán elaborar y fortalecer estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la</p>	<p>Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades correspondientes, elaborarán y fortalecerán estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>labor de los artesanos y las artesanas.</p>	<p>labor de los artesanos y las artesanas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y las alcaldías municipales correspondientes, implementarán un plan de promoción nacional e internacional de la Ruta de Artesanos, mediante ferias, exposiciones y plataformas digitales de comercio electrónico, con el fin de ampliar los mercados.</p>	
<p>Artículo 6°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con los alcaldes de los municipios que conforman “La ruta de artesanos”, podrán llevar a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los</p>	<p>Artículo 5°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales que conforman “La ruta de artesanos”, llevarán a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. La definición de los monumentos a construir así como los procesos constructivos contará</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

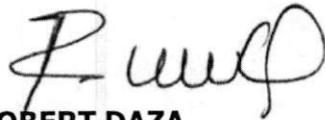
<p>artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.</p>	<p>con la participación de los artesanos en cada territorio.</p> <p>Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.</p>	
<p>Artículo 7°. Los proyectos, programas, estrategias y monumentos mencionados en los artículos 4°, 5° y 6° de esta ley, deberán ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, en consonancia con el principio de progresividad.</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda de estas manifestaciones culturales de la ruta de artesanos de Boyacá.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p>Artículo NUEVO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en</p>		<p>Este artículo nuevo fue eliminado en primer debate en el Senado de</p>

<p>coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Gobernación de Boyacá, promoverán y desarrollarán plataformas digitales de promoción y visibilización de manifestaciones y/o productos artesanales elaborados en los municipios que conforman la ruta de artesanos.</p> <p>Así mismo, promoverán capacitaciones en temas de comercio electrónico dirigidas a los artesanos y artesanas pertenecientes a dichos municipios.</p>		<p>la República, y su contenido fue incluido en el artículo 4°, razón por la cual se acoge esta eliminación del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>El texto es igual no requiere conciliar.</p>

IV. Proposición.

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 450 de 2025 Senado – 345 de 2024 Cámara “Por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones”, y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

Atentamente,



ROBERT DAZA
Senador de la República
Pacto Histórico



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Partido
Conservador Colombiano

**V. Texto conciliado del Proyecto de Ley 450 de 2025 Senado – 345 de 2024
Cámara**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, y se exaltan culturalmente las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, o la que la reemplace, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural (LRPCI) del ámbito nacional, y adoptar los Planes Especiales de Salvaguarda (PES) correspondientes.

Esta ruta incluye, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- a.** El balón de cuero de Monguí.
- b.** Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa.
- c.** Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira.
- d.** El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- e.** Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- f.** Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- g.** Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza y Sutatenza.
- h.** Las cucharitas de hueso de Saboyá.

- i. Las cestas tejidas en esparto de Cerinza.
- j. Talla en carbón de Topaga y Sogamoso.
- k. Talla en piedra de Villa de Leyva, Sáchica y Gachantivá.
- l. Tejido de mochilas, tapetes, sombreros y demás artesanías Uwa de Cubara, Cocuy, Güican, Panqueba y Chita.

Parágrafo 1°. Las diferentes manifestaciones como prácticas artesanales que se adelanten en los diferentes municipios del departamento de Boyacá harán parte de la ruta de artesanos de que trata el presente artículo aun cuando no se encuentren expresamente enlistados.

Parágrafo 2°. Previo a la postulación de que trata el presente artículo, se deberán garantizar espacios de participación de los cuales hagan parte los artesanos y en todo caso se debe obtener su visto bueno para realizar la postulación correspondiente.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en articulación con las entidades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, crearán e implementarán programas orientados a la capacitación sobre las técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales. Los programas formativos incluirán contenidos en salvaguardia cultural, transmisión intergeneracional, prácticas sostenibles de aprovisionamiento, comercio justo y fortalecimiento organizativo. La oferta formativa tendrá metas anuales y será resultado del diagnóstico territorial.

Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades correspondientes, elaborarán y fortalecerán estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la labor de los artesanos y las artesanas.

Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y las alcaldías municipales correspondientes, implementarán un plan de promoción nacional e internacional de la Ruta de

Artesanos, mediante ferias, exposiciones y plataformas digitales de comercio electrónico, con el fin de ampliar los mercados.

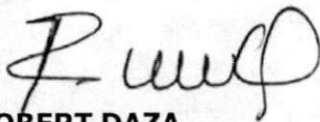
Artículo 5°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales que conforman “La ruta de artesanos”, llevarán a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. La definición de los monumentos a construir así como los procesos constructivos contará con la participación de los artesanos en cada territorio.

Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.

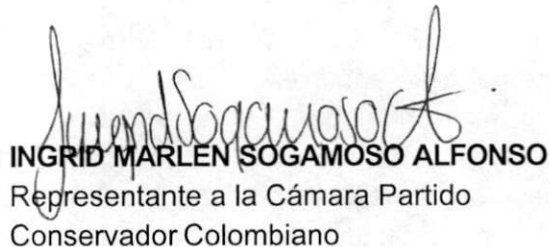
Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda de estas manifestaciones culturales de la ruta de artesanos de Boyacá.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.

Atentamente,



ROBERT DAZA
Senador de la República
Pacto Histórico



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Partido
Conservador Colombiano